



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TURISMO REFERIDO A LOS EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS TURÍSTICOS DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 21 de diciembre de 2012, aprobó la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Turismo Referido a los Equipamientos y Espacios Turísticos de Alcalá de Guadaíra denominados Centro de Educación para el Turismo Sostenible (CETS), Centro de Interpretación del Castillo (CIC) y Centro de Servicios Turísticos “Harinera del Guadaíra” (CSTHG).

Con la rehabilitación de la antigua Iglesia de San Miguel, en el barrio de San Miguel- El Castillo, a través del Plan de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra (Plan Urban) cofinanciado por los Fondos Feder, se ha completado la oferta de equipamientos turísticos públicos que van a vertebrar la estrategia turística de Alcalá de Guadaíra.

Tras la recuperación de las riberas del Guadaíra y su posterior declaración mediante el Decreto 382/2011, de 30 de diciembre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía como Monumento Natural de carácter mixto y ecocultural, junto con los doce molinos hidráulicos comprendidos entre el de Pelay-Correa y Molino Hundido (ambos inclusive) y el Parque de Oromana, esta Corporación a través de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado Alcalá de Guadaíra 2020, hace una apuesta decidida, por este espacio natural emblemático y sus conexiones con el patrimonio histórico, cultural e industrial, como elementos generadores de crecimiento económico, empleo y cohesión social.

La estrategia turística de Alcalá de Guadaíra se desarrolla en torno a tres tipologías: el turismo natural representado por las riberas en torno al equipamiento del Centro de Turismo Sostenible, como receptor de visitantes y de difusión del monumento natural, el turismo cultural representado por el cerro del Castillo, en torno al equipamiento San Miguel (Antigua Iglesia de San Miguel), espacio que alberga gran parte del patrimonio histórico de la ciudad, y el turismo industrial, representado por los molinos harineros que jalonan el Guadaíra y su conexión a la industria panadera, a través del centro interpretativo “Harinera del Guadaíra”.

Dado el objetivo estratégico de proyección turística de la ciudad en torno a los equipamientos citados y las funcionalidades comunes de los mismos, es preciso modificar la presente ordenanza, para darle un enfoque más amplio y que permita la regulación tanto de los edificios existentes y como el recién incorporado, de la antigua Iglesia San Miguel. Asimismo se aprovecha esta modificación para incorporar las novedades que suponen la entrada en vigor de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y otros cambios que se estiman necesarios en aspectos puntuales de la ordenanza vigente.

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de esta ordenanza la organización, funcionamiento y régimen jurídico de los equipamientos y espacios turísticos de Alcalá de Guadaíra que a continuación se relacionan:

- Inmueble sito en calle Tren de los Panaderos s/n (actualmente denominado Centro de Educación para el Turismo Sostenible (CETS)).
- Inmueble sito en explanada del Águila s/n (actualmente denominado Centro de Interpretación del Castillo (CIC)).



- Inmueble sito en calle Tren de los Panaderos s/n (actualmente denominado Harinera del Guadaíra).
- Inmueble sito en la avenida del Águila s/n (actualmente denominado Centro San Miguel)
- Otros inmuebles o equipamientos **que por acuerdo del Pleno** se vayan incorporando a la estrategia turística municipal, así como el servicio público que se presta a través de los mismos.

2. Los equipamientos que son objeto de la presente ordenanza podrán gestionarse:

- De forma directa por el Ayuntamiento, asignando a dicha función personal propio del mismo o mediante entidades vinculadas o dependientes del mismo.
- De forma indirecta, a través de un contrato de gestión de servicio público o cualquiera de las formas previstas en la legislación de contratos públicos.

3. Si el Ayuntamiento decide que, por necesidades del servicio, la gestión del equipamiento sea realizada mediante concesión demanial u otras formas de utilización del dominio público, sería de aplicación la presente ordenanza en la medida que no se oponga a la legislación patrimonial que regula dichas figuras.

4. Con pleno respeto a lo indicado en la presente ordenanza, la Junta de Gobierno Local podrá aprobar normas de uso específicas de cada equipamiento, que deberán estar permanentemente expuestas en el tablón de anuncios del correspondiente equipamiento.

Artículo 2. Naturaleza jurídica de los equipamientos.

Los equipamientos turísticos citados en el artículo 1, constituyen bienes de dominio público destinados a la prestación de un servicio público municipal dedicado a la promoción de Alcalá de Guadaíra mediante la mejora de los servicios de información turística, cultural y de ocio que la ciudad debe ofrecer a los turistas, visitantes y ciudadanos en general para satisfacer sus necesidades en ese orden, todo ello en el marco establecido por el apartado 16 del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 3. Descripción de los equipamientos.

1. El Centro de Educación para el Turismo Sostenible (CETS) es un equipamiento de nueva creación, situado en la avenida Tren de los Panaderos s/n, en una parcela sita junto al IES Albero, de 1.442,48 m², cuyo objeto es transmitir los principios del turismo sostenible en relación con el patrimonio natural y cultural de Alcalá de Guadaíra en su relación histórica con el río que le da nombre.

El CETS cuenta con la siguiente infraestructura:

a) Zona exterior:

- a. Área de acogida y recepción
- b. Mini-tren
- c. Maqueta río
- d. Zona de descanso y esparcimiento: Kiosco-bar, bancos y mesas
- e. Aseos



b) Zona interior:

f. Recepción.

g. Oficina.

h. Zona expositiva.

i. Sala multiusos.

j. Aseos.

La gestión del CETS, en caso de que se realice de manera indirecta, podrá incluir la de los Molinos de la Ribera.

2. El Centro de Interpretación del Castillo (CIC) es un edificio ubicado en el Antiguo Depósito de Aguas, situado dentro del Recinto Fortificado, junto a la Iglesia de Nuestra Señora del Águila, que data de finales del siglo XIX, y que ha sido rehabilitado. Es un edificio de una sola planta, de casi 400 m², cuyo objetivo es dar a conocer a los visitantes el devenir de la historia que ha ligado el castillo a la ciudad.

El CIC se compone de:

a) Zona de recepción.

b) Zona expositiva, lo conforma un solo espacio dividido en tres naves conformadas mediante bóvedas de cañón sobre pilastras.

c) Aseos.

d) Oficina.

La gestión del CIC, en caso de que se realice de manera indirecta, podrá incluir la del Recinto Fortificado.

3.- La Harinera del Guadaíra es un edificio destinado en el pasado a la fabricación de harinas. Se ubica en una parcela triangular situada en la confluencia de las calles San Juan, Barcelona y avenida Tren de los Panaderos, teniendo una ubicación estratégica junto a una de las entradas principales al parque de Oromana por el complejo deportivo San Juan.

La parcela cuenta con:

a) jardines y espacio exterior, que ocupan una superficie aproximada de 2.800 m²

b) el edificio de la Harinera, que se ubica en la base del triángulo que forma la parcela y tiene una superficie aproximada de 800 m².

El edificio de la Harinera está formado a su vez por tres elementos constructivos unidos entre sí y que ocupan una superficie total construida de unos 1.300 m²:

- edificio central de tres pisos de planta rectangular alargada y estrecha, desarrollada en altura, que alberga el centro de interpretación de la industria panadera y la Oficina Municipal de Turismo.

- dos naves laterales de una sola planta rectangular cada una, que albergarán restauración y un espacio multifuncional respectivamente. La nave lateral destinada a restauración podrá, en su caso,



ser objeto de un contrato de gestión de servicio público específico o de un uso privativo mediante concesión demanial.

4.- El Centro San Miguel es una antigua iglesia rehabilitada ubicada en el entorno del Castillo, concretamente en la avenida del Águila y en pleno barrio de San Miguel. El edificio cuenta con una superficie útil de 329,09 m² y 89,69 m² de superficie exterior en la zona frontal del edificio. Dispone de una zona diáfana de 203,42 m², que puede subdividirse en 4 espacios mediante paneles móviles. Este espacio multifuncional puede albergar conciertos, exposiciones, representaciones, talleres, aulas etc. Dispone de un escenario de 21,51 m², aseos y zona de almacenaje, así como una zona de recepción. El edificio también cuenta con un espacio de unos 30 m² destinado a bar.

5.- Otros edificios. Se regirá igualmente por la presente Ordenanza la gestión y uso de aquellos equipamientos ya existentes o de nueva construcción que el Ayuntamiento decidiera destinar a la prestación de servicios turísticos, ubicados, en especial, en el entorno de las riberas del Guadaíra (incluyendo las márgenes y parques) y el entorno del Recinto Fortificado (incluyendo los espacios urbanos circundantes de acceso al mismo).

Artículo 4. Servicios y actividades a desarrollar en los equipamientos.

1. Los servicios y actividades que como mínimo se pueden desarrollar en los equipamientos son:

- 1) Actividades vinculadas al desarrollo de eventos, jornadas y celebraciones especiales.
- 2) Actividades vinculadas al desarrollo del turismo de reuniones, organizadas por empresas, administraciones, fundaciones, asociaciones...
- 3) Visitas guiadas a los recursos patrimoniales locales.
- 4) Visitas y talleres en los equipamientos.
- 5) Actividades recreativo-educativas relacionadas con el patrimonio cultural, natural, histórico, etnográfico y económico de Alcalá de Guadaíra (talleres, programas educativos y deportivos, juegos, teatralizaciones, interpretación espontánea etc..)
- 6) En líneas generales, todos aquellos servicios relacionados con el turismo.
- 7) Venta de productos de merchandising relacionados con la cultura e identidad local.
- 8) En el caso de aquellos equipamientos que cuenten con espacios destinados a la restauración en sus instalaciones, podrán ser explotados, para complementar la actividad propia del centro.

2. Se faculta a la Junta de Gobierno Local para que, a propuesta de la Delegación de Turismo, pueda ampliar la prestación de nuevos servicios y actividades que se pueden desarrollar en dichos equipamientos. De prestarse indirectamente la gestión de dichos equipamientos será el correspondiente órgano de contratación, a través de los pliegos, el órgano habilitado para establecer dicha ampliación.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Facultades del Ayuntamiento y financiación del servicio.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ordenar y reglamentar el funcionamiento de los equipamientos y, en especial, el ejercicio de las facultades de tutela de los



derechos y deberes de los usuarios y del adjudicatario, inspección y sanción, sin perjuicio de lo dispuesto en el pliego correspondiente en el supuesto de gestión indirecta.

2. Compete **al Pleno del Ayuntamiento** de Alcalá de Guadaíra determinar si el servicio se presta directamente o mediante gestión indirecta, otorgando en este caso el título administrativo habilitante para su prestación en cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

3. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y las autoridades sanitarias podrán inspeccionar en todo momento tanto la explotación de las instalaciones como su estado de conservación e higiene.

4. El servicio se financiará fundamentalmente mediante los ingresos procedentes de sus usuarios, sin perjuicio, en el supuesto de gestión indirecta, de la existencia de posibles subvenciones municipales para equilibrar los eventuales déficit de explotación.

CAPITULO III DE LA GESTIÓN DIRECTA DEL SERVICIO

Artículo 6.- Formas de gestión directa del servicio

La gestión directa del servicio por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra puede revestir las siguientes modalidades, conforme a lo dispuesto en el art. 33.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

- a) Prestación por la propia entidad local.
- b) Agencia pública administrativa local.
- c) Agencia pública empresarial local.
- d) Agencia especial local.
- e) Sociedad mercantil local.
- f) Sociedad interlocal.
- g) Fundación pública local.

CAPITULO IV DE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO: EN ESPECIAL, DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 7.- Formas de gestión indirecta del servicio.

1. La gestión indirecta del servicio podrá hacerse mediante cualquiera de las fórmulas previstas en el art. 277 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Público (RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre):

- a) Concesión administrativa
- b) Gestión interesada
- c) Concierto
- d) Sociedad de economía mixta.

2. En el supuesto de gestión indirecta, la persona o entidad adjudicataria deberá:



- - Acreditar la adecuada capacidad profesional y económica para el ejercicio de la actividad, con estricta sujeción a esta ordenanza y al pliego correspondiente.
- - No introducir en la prestación de la gestión modificaciones contrarias a la Ordenanza, quedando obligada en todo momento a realizar lo aprobado por la Corporación Municipal.
- - Ser único responsable de los daños y reclamaciones que durante su gestión pudieran realizarse en los equipamientos turísticos.
- - Ceder, traspasar o subarrendar los servicios objeto de esta ordenanza únicamente con la autorización previa de este Ayuntamiento.

3. Se establece como forma preferencial de gestión indirecta de los equipamientos de la presente ordenanza la concesión administrativa, regida por el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado al efecto.

Artículo 8.- La concesión administrativa.

1. De acuerdo con los pliegos, la concesión administrativa tendrá un plazo máximo de vigencia de 25 años (art. 278 TRLCSP); dicho plazo se contará a partir del inicio de la explotación del servicio público que se concede, teniéndose por tal momento, la fecha en que se inicie la gestión.

2. Al término de la concesión, la empresa adjudicataria deberá abandonar las instalaciones en el plazo que señale el correspondiente pliego.

3. Las instalaciones y bienes se entregarán en un estado de conservación y funcionamiento adecuados, considerándose como tal, aquel que permita la continuación del servicio de manera inmediata.

4. El Ayuntamiento, a tal fin, podrá inspeccionar las instalaciones y bienes aun cuando falten 12 meses para la finalización del período concesional, pudiendo requerir al concesionario que realice las obras necesarias, hasta conseguir que estas se encuentren en estado óptimo a la fecha de la finalización de la concesión. Dicha inspección podrá repetirse cuando falte un mes para la finalización de la concesión, estando destinada a asegurar que las instalaciones y bienes se encontrarán en estado idóneo en el momento del fin de la misma.

5. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de que se produzca su vencimiento, acordando con el concesionario en tal caso la indemnización del rescate.

Cuando el rescate sea motivado por causas imputables a culpa o negligencia del concesionario en la prestación del servicio, se procederá por parte del mismo al resarcimiento de los daños y a la indemnización de los perjuicios que se hubieran irrogado.

6. En los supuestos de rescate de la concesión administrativa, el adjudicatario abandonará y dejará libres las instalaciones en el plazo de tres meses a partir del recibo de la notificación del acuerdo de rescate, perdiendo el derecho a indemnización alguna en caso de no cumplir con las condiciones señaladas.

Artículo 9. Derechos y obligaciones del concesionario.

1. Son derechos y obligaciones del concesionario de los equipamientos objeto de la presente ordenanza, además de lo indicado en el correspondiente pliego:

a) Utilizar las instalaciones para la realización de las actividades establecidas en esta ordenanza.



- b) Contratar por su cuenta y cargo al personal técnico, cualificado y no cualificado necesario.
- c) Percibir por parte de los clientes y usuarios los precios establecidos por la ejecución de los servicios prestados.
- d) Respetar la titularidad pública y municipal de los equipamientos turísticos.
- e) Cumplir con las órdenes e instrucciones de la Alcaldía y la Delegación de Turismo, además de las propias de esta ordenanza.
- f) Someter a la aprobación de la Delegación de Turismo cualquier obra de mejora en los equipamientos, así como obtener las correspondientes licencias.
- g) Asumir los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse en los equipamientos con motivo de su uso. Para ello suscribirán la correspondiente póliza de seguros, así como de responsabilidad civil de los usuarios en los términos que establezca el pliego para cada caso.
- h) Velar por el buen mantenimiento de los equipamientos y sus contenidos.
- i) Expedir una factura o ticket por cada uno de los productos o servicios prestados por los que reciba contraprestación económica.
- j) Asumir el coste y financiación, en la medida que se detalle en el correspondiente pliego, de:
- Servicio de vigilancia y policía de las instalaciones objeto del contrato.
 - Suministros del equipamiento objeto del contrato, que serán inventariados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
 - Mantenimiento y conservación necesarias para una adecuada gestión y explotación de los equipamientos.
 - Cualquier daño producido por siniestro y que no esté especificado en la póliza de seguro multirriesgos, responsabilidad civil o daño a terceros.
 - Contribuciones, impuestos y arbitrios que se le exijan por o para el ejercicio de esta industria, así como también, en los términos establecidos en los pliegos, los gastos de calefacción, luz, personal, seguros sociales y demás obligaciones que le puedan ser imputables por su condición de empresa y por dicho arrendamiento ya sean estatales, provinciales o municipales
 - Todos los gastos que tengan relación con el expediente de concesión, desde su iniciación hasta la formalización del contrato, comprendiendo el pago de anuncios de licitación, escritura pública, etc.

Artículo 10. Reserva de uso por el Ayuntamiento en los supuestos de concesión administrativa.

De acuerdo con lo establecido en los correspondientes pliegos, el Ayuntamiento, respetando en lo posible la agenda programada por el contratista y, en todo caso, los acuerdos formales de clientes con reserva anticipada, podrá reservar las instalaciones para la realización de las actividades propias de carácter público.

Artículo 11. Precios y tarifas a percibir por el concesionario.



1. Por la prestación de los servicios objeto de la concesión, el concesionario tendrá derecho a percibir de los clientes y usuarios las tasas, precios públicos o tarifas debidamente establecidas y aprobadas por el órgano municipal competente, por la realización, entre otras, de las actividades y servicios contemplados en el artículo 4 del capítulo I de la presente ordenanza o aquellas que se establezcan en los pliegos correspondientes.

2. El acceso a los equipamientos no guiado y, por tanto sin disfrutar de las actividades que allí se celebren, será libre y gratuito, siempre que no perturbe el desarrollo de los eventos o visitas concertadas en los mismos.

Artículo 12. Régimen jurídico del personal adscrito a los centros por el concesionario.

1. El personal necesario para el funcionamiento de los equipamientos será contratado por el concesionario del servicio, del que dependerá única y exclusivamente con arreglo a la legislación laboral y social vigente en cada momento, eximiendo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de cualquier responsabilidad de las obligaciones surgidas entre ambos, incluso cuando los despidos y medidas que se adopten sean como consecuencia directa o indirecta de la ejecución y/o extinción del contrato de gestión del servicio.

2. El adjudicatario cuidará de la buena presencia del personal, así como de su cortesía, amabilidad y buen trato con los usuarios.

Artículo 13. Representante de la entidad concesionaria.

Es requisito indispensable del concesionario el nombramiento de un representante que deberá cumplir con las obligaciones y funciones asignadas para tal cargo, sin que pueda sustituirlo sin conocimiento del Ayuntamiento. Serán obligaciones y funciones del mismo:

- a) Representar a la empresa conforme al correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo deberá tener poderes para adoptar las soluciones necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.
- b) Organizar el personal de los distintos servicios, incluidos los turnos de trabajo.
- c) Dirigir el personal a sus órdenes de los distintos servicios para el adecuado cumplimiento de las tareas que se les encomienden, dando cuenta a sus superiores de toda la anomalía que observe.
- d) Atender a las quejas y reclamaciones de los usuarios y trabajadores y transmitir las, en su caso, a la dirección.
- e) Velar por la conservación de los edificios y sus instalaciones, recabando por conducto reglamentario o directamente cuando proceda, la intervención de los servicios técnicos competentes.
- f) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta inmediata a la dirección de las medidas adoptadas, comunicándole, sin dilación, las situaciones que requieran su intervención o decisión.
- g) Relacionarse directamente con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el conocimiento de las actividades a desarrollar, de los grupos que deberán atender, del número de usuarios y de todos los detalles necesarios.
- h) Evaluar los servicios prestados, informando al Ayuntamiento con la periodicidad y procedimiento que se establezca en los pliegos.

Artículo 14.- Obras e instalaciones a ejecutar por el concesionario



Sin **previa autorización** del Ayuntamiento el concesionario no podrá ejecutar obras ni instalaciones de ninguna clase en los equipamientos objeto de la presente ordenanza.

Cuando la importancia de las obras lo aconseje, y en todo caso cuando afecte a la estructura, instalaciones o emplazamiento se precisará previamente a la concesión del permiso y se emita informe por el Servicio Técnico correspondiente.

Cuantas obras e instalaciones se lleven a cabo en los equipamientos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes, y demás elementos integrantes de los mismos quedarán inmediatamente de propiedad del Ayuntamiento. Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente, cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos, sin quebranto o deterioro de éstos.

CAPITULO V DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15. De los usuarios.

1. Acceso de menores: Los menores de 14 años que no vayan a realizar una práctica programada y que accedan a los equipamientos deberán ir acompañados en todo momento por un adulto.

2. Derechos de los usuarios:

- Cualquier persona, con independencia de su nacionalidad, sexo, edad, religión o vecindad, tiene derecho al acceso, en condiciones de igualdad y no discriminación, a los equipamientos objeto de esta ordenanza en los términos de ésta.
- Todos los usuarios dispondrán de un procedimiento general para recoger todas aquellas sugerencias y quejas que estimen oportuno realizar. Existirá un modelo de Quejas y Sugerencias a tal efecto.

3. Deberes y responsabilidades del usuario.

- a)Los usuarios deberán identificarse adecuadamente, salvo en el supuesto de que se trate de visitas en grupo, en cuyo caso deberá hacerlo el promotor del mismo.
- b)Los usuarios deberán acceder al equipamiento por las entradas habilitadas a tal efecto.
- c)Los usuarios deberán respetar en todo momento el mobiliario situado en las instalaciones.
- d)Los usuarios deberán respetar el horario de apertura de los equipamientos
- e)Queda prohibida la entrada de cualquier material que pueda ser utilizado como arma, el consumo o venta de bebidas alcohólicas a menores, y el consumo o venta de tabaco o sustancias estupefacientes.
- f)Los usuarios deberán colaborar con el Personal Técnico de la instalación, en el respeto a las normas de uso de las mismas, atendiendo las indicaciones tanto generales de su uso como las específicas de cada equipamiento.
- g)Cumplir con todo lo expuesto en esta Ordenanza, así como con las Normas de Uso específicas de los distintos equipamientos.



- h) Durante las visitas deberán de respetarse las normas e indicaciones del personal de control e información así como del de seguridad, extremar las precauciones para evitar caídas y colaborar con la limpieza de los equipamientos usando las papeleras.
- i) Queda prohibida toda actividad que implique el menoscabo o deterioro de los equipamientos, o de las condiciones ambientales de los espacios naturales e instalaciones.
- j) El consumo de cualquier tipo de droga será causa inmediata de expulsión del recinto, sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan derivarse.
- k) No está permitido portar en el interior de los equipamientos cualquier tipo de aparatos reproductores de sonido con un volumen que moleste a los demás visitantes.
- l) Los usuarios deberán respetar las instalaciones y reponer los desperfectos que se produzcan por uso inadecuado
- m) La utilización de los equipamientos en todos los espacios y dependencias deberá realizarse con respeto hacia los demás usuarios y personal de los equipamientos. La falta de observancia de estos aspectos determinará la adopción de las medidas que correspondan.
- n) El Ayuntamiento podrá negar el acceso y/o expulsar sin devolución del importe de la entrada a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta ordenanza (o normativa legal aplicable), o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad y tranquilidad de los usuarios.
- o) El Ayuntamiento no se hará responsable de los accidentes causados por negligencia de los usuarios.

Artículo 16.- Calendario y horario de funcionamiento.

1. La gestión de los equipamientos se prestará mediante la atención al público usuario todos los días del año, permaneciendo cerrados exclusivamente los días 1 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre de cada año.
2. La apertura de los centros al público en general y concretamente al tratarse de equipamientos destinados a la promoción del turismo, tendrán que garantizar su apertura en fines de semana y festivos y vísperas de festivos. Ello sin perjuicio de la apertura de los equipamientos en otros horarios o días, previa petición de grupo o cliente interesado.
3. Se establecerán horarios por temporada, diferenciando principalmente entre horario de invierno y de verano, ajustándolo a la demanda, que serán aprobados por la Delegación de Turismo.
4. Tanto el calendario como el horario de funcionamiento podrán ser modificados previo acuerdo municipal, a propuesta del concesionario, teniendo en cuenta las variaciones estacionales y las necesidades del mercado, manteniendo en todo momento la prestación del servicio público afín a la propia actividad turística.
5. No obstante lo indicado en los apartados anteriores, en el supuesto de gestión indirecta los correspondientes pliegos podrán establecer las especialidades que resulten procedentes.

CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.- Incumplimientos del concesionario y penalidades aplicables al mismo.



En el supuesto de gestión indirecta, los incumplimientos de sus obligaciones por parte del concesionario determinarán las consecuencias, en forma de penalidades, que establezca el correspondiente pliego.

Artículo 18.- Infracciones de los usuarios del servicio y sanciones como consecuencias de las mismas.

1. Son sancionables, en los términos que se especifican en el artículo 19 de la presente Ordenanza, las acciones u omisiones tipificables como infracciones leves, graves o muy graves que se describen a continuación.

2. Son faltas leves: la alteración de las normas de convivencia y respeto, siempre que no constituyan una falta más grave.

3. Son faltas graves:

- a) La alteración de las normas de convivencia y respeto una vez advertido reiteradamente por el personal de los referidos servicios.
- b) El deterioro o maltrato intencionado de las instalaciones o del material prestado.
- c) La no restitución o compensación de la pérdida del material prestado.
- d) El uso ilegal de equipos y programas informáticos.
- e) Las demoras injustificadas y reiteradas en la devolución de los préstamos.

4. Son faltas muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves, en el plazo de un año.
- b) Los actos de violencia grave, verbal o física contra otros usuarios o el personal **de los servicios municipales.**

5. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

7. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de iniciación del procedimiento contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más de un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

Artículo 19. Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las leves, con una amonestación y/o una multa de hasta 300 euros.

b) Las graves, con una suspensión del derecho de acceso al servicio por un periodo comprendido entre un mes y un año y/o multa de 300 a 1.500 euros.

c) Las muy graves, con una - Suspensión del derecho de acceso al servicio por un periodo comprendido entre uno y tres años, y/o multa de 1.500 a 3.000 euros.



2. La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y sus normas de desarrollo, y con sujeción a los principios que rigen la potestad sancionadora previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

4. El plazo de prescripción de las sanciones se contará desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

5. El cómputo del plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado de la iniciación del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante por más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición adicional única. Formas de gestión. La forma de gestión de los equipamientos y espacios turísticos de Alcalá de Guadaíra incluidos en el artículo 1 de esta Ordenanza será la siguiente:

EQUIPAMIENTO	FORMA DE GESTIÓN
Centro de Educación para el Turismo Sostenible	Indirecta
Centro de Interpretación del Castillo	Directa
Harinera del Guadaíra	Directa
Servicio de restauración de la Harinera del Guadaíra.	Indirecta
Centro San Miguel)	Indirecta

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de octubre de 2017, entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial de la Provincia" y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
